

H

13

30

El Sr. Príncipe de la Paz en papel de veinte y quatro de Junio próximo pasado participó al Consejo de Hacienda de órden de S. M. lo siguiente :

« La frecuencia con que es molestada la atención
« de S. M. con repetidos recursos sobre incorporacion de
« los Oficios enagenados de la Corona , y la verosimilitud
« de que se repitan por los dueños y tenientes , quando
« mandados incorporar á instancia de otras personas tra-
« ten de solicitar la preferencia , obligó á S. M. á man-
« dar á los Fiscales de ese Consejo que meditasen estos
« males , y propusiesen el medio que juzgasen oportuno
« á fin de evitar perjuicios y quejas en las concesiones
« de dicha gracia de incorporacion ; y estos Ministros lo
« han executado así , exponiendo en apoyo de este útil,
« y ventajoso pensamiento muchas y muy convenientes re-
« flexiones propias de su zelo é instruccion , y entre otras,
« que los tenientes tanto por el concepto en que se ha-
« llan de ser vitalicio el uso y exercicio del Oficio que
« sirven , como por el respeto y miramiento que en ge-
« neral tienen de no perjudicar á los dueños de quie-
« nes recibieron el favor de su nombramiento , jamas po-
« drá esperarse que promuevan las incorporaciones de
« esta clase , á menos que no tengan anticipada noti-
« cia de que á instancia de otros terceros se van á
« promover : que esta y otras dificultades que espe-
« cifican mas por menor , son causa de que se dexen
« de promover unas incorporaciones , que á la verdad
« conviene se fomenten para que sin desembolso de la
« Real Hacienda vuelvan á su centro los Oficios en-
« agenados , y se logren las ventajas de la causa pú-
« blica que S. M. ha tenido siempre en consideracion,

res.

estableciéndose à este fin una regla general que excusan-
do la molestia de los recursos ponga estas cosas en el orden
mas sencillo de equidad y de justicia. La que notoriamente
tienen en sí estas incorporaciones, y la prevencion que se
hace en los Títulos de la Cámara desde la resolución &
la consulta de veinte y seis de Setiembre de mil sete-
cientos noventa y dos de que se entiendan los Títulos mien-
tras aquellas no se verifican por la Real Hacienda, ó se
tantean por los Pueblos los Oficios, podian despertar á
los tenientes para no dexarse prevenir por otros en la so-
licitud de la incorporacion con la calidad de servirlos por
sus dias, y mas quando el desembolso no iguala muchas veces
á lo que suelen pagar por arrendamiento anual; pero sin
embargo son pocos los tenientes que se adelantan á excitar
la incorporacion de los Oficios que sirven para asegurar
por este medio el exercicio de ellos por su vida, y son mu-
chos los que despues de acordada la incorporacion á ins-
tancia de otros terceros recurren solicitando la prefe-
rencia

Por todas estas razones, que ha estimado S. M. muy
propias de la acreditada inteligencia y zelo de los expresa-
dos Fiscales, conformándose con su dictámen se ha ser-
vido mandar que los Oficios enagenados por precio se
incorporen sin desembolso de la Corona quando se allana
el precio de su egresion, con sola la calidad de servirse
por los dias del que lo solicita así; y á fin de que estable-
cida una regla general se excuse la repeticion de recur-
sos, y se promuevan estas incorporaciones tan recomen-
dadas en las leyes del Reyno, con la expedicion y brevedad
que pide su naturaleza, disponga el Consejo de Hacienda
se expida orden á los Intendentes del Reyno, para que ha-
ciéndola circular á los Pueblos de sus respectivas Pro-
vincias, entiendan los tenientes de los Oficios enagenados
por precio, que si dentro del término preciso de dos meses
contados desde que se publique esta resolucion, no acudie-
ser

«sen al Consejo de Hacienda ó á sus Fiscales á solicitar en
«los términos referidos la incorporacion de dichos Oficios,
«se dará curso á las instancias que hicieren qualesquiera
«otras personas, sin que puedan los tenientes reclamar en
«modo alguno la preferencia con ningun pretexto ni moti-
«vo, y que en la misma órden se prevenga igualmente que
«tampoco serán oídos los dueños sobre preferencia para ser-
«vir por sí los Oficios teniendo efecto la incorporacion sin
«desembolso de la Real Hacienda, si no proponen este me-
«dio en el término preciso de un mes desde que se les hu-
«biere hecho saber el Despacho para la presentacion de
«los Titulos.

«De órden de S. M. lo participo á V. E. para que ha-
«ciéndolo presente al Consejo de Hacienda disponga su
«cumplimiento.

Publicada en pleno esta Real resolucion, y dándose el
correspondiente aviso á la Sala de Justicia, ha acordado
esta, conformándose con los Señores Fiscales, se comuni-
que á los Intendentes del Reyno, para que haciéndola circu-
lar (como en la misma se previene) á los Pueblos de sus res-
pectivas Provincias, dispongan se publique en cada uno de
ellos, exigiendo de las respectivas Justicias el correspon-
diente testimonio de haberse así executado, para evitar por
este medio las disputas y recursos que de otra forma pue-
den rezelarse sobre la puntual execucion de lo que en la pro-
pia Real órden se previene: todo lo qual participo á V. S.
para su inteligencia y puntual cumplimiento por lo tocante
á esa Provincia, dándome aviso del recibo de esta para no-
ticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio
de 1797.—Pedro Fermin de Indart.—Sr. D. Josef Queypo
de Llano. Granada.

AUTO Guardese y cumplase la Real Resolucion de S. M. y
Sres. de su Consejo Real de Hacienda que antecede, con el
respeto debido, segun y como por ella se preceptúa y para su
prom

su pronta execucion se publique por Edictos en esta Capital, en los sitios públicos, y acostumbrados, y reimprimiéndose inmediatamente con este Auto de cumplimiento en papel comun para evitar costos, se pase un exemplar al Sr. Corregidor de ella para que lo haga por rando, y otro á la Contaduría principal de esta Provincia á fin de que le conste, circulándose á los Pueblos de ella por vereda, y recogiendo los Conductores recibos de sus Justicias, las que dentro de tercero dia de como reciban dicha Real determinacion, remitan precisamente á su Señoría testimonio de haberla publicado; y se contexte el recibo por el correo de hoy, actuandose lo que ocurra para el cumplimiento de todo ello, y sus incidencias por ante el infrascripto Escribano de los Reynos, que lo es originario y privativo, con nombramiento superior del Negociado de Incorporacion de oficios y alajas enagenadas de la Corona, en esta Capital y su Provincia. Y por este su auto así lo proveyó y firmó el Sr. D. Bernardo de Jauregui, Contador principal de esta Intendencia, que la despacha con dicho Negociado, por ausencia del Sr. propietario, en Granada á veinte y dos de Julio de mil setecientos noventa y siete. = Bernardo de Jauregui. = Mariano de Valcarcel.

Es copia á la letra de la Real determinacion y Auto de su cumplimiento, que obra en la Escribanía de mi cargo, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Intendente actual, firmé el presente en esta Ciudad de Granada á veinte y quatro de Julio de mil setecientos noventa y siete.

Mariano de Valcarcel.